



NOTARIA XXII
VIGESIMA SEGUNDA
DEL CANTON GUAYAQUIL

Ab. Jorge Vernaza Quevedo
NOTARIO



MIEMBRO DE LA
UNIÓN INTERNACIONAL
DEL
NOTARIADO LATINO

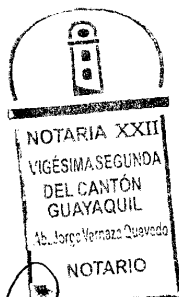
ESCRITURA No.

CONSTITUCION DE COMPAÑIA
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA DENOMINADA
LOGISTICA, SEGURIDAD Y
CONTROL "LOGSECON" CIA.
LTDA. - - - - -

CUANTIA: US\$ 10,000.00.-

En la ciudad de Guayaquil,
Capital de la Provincia del -

Guayas, República del Ecuador, a los seis días del mes de Enero del dos mil nueve, ante mí Abogado JORGE VERNAZA QUEVEDO, NOTARIO VIGESIMO SEGUNDO INTERINO DEL CANTON, comparecen los señores LEONARDO ENRIQUE LUNA VARAS, ecuatoriano, ejecutivo, casado, Ingeniero MARCO ANTONIO LUNA VARAS, ecuatoriano, ejecutivo, casado; y, FREDDY FERNANDO SUAREZ HEREDIA, ecuatoriano, ejecutivo, casado, todos por sus propios derechos.- Los comparecientes son mayores de edad, domiciliados y residentes en esta ciudad de Guayaquil, capaces de obligarse y contratar a quienes en virtud de haberme exhibido sus documentos de identidad y de conocerlos doy fe. Bien instruidos sobre la naturaleza y resultados de la presente escritura pública de Constitución de Compañía, a la que proceden



como antes queda expresado, con amplia y entera libertad, para su otorgamiento presentan una minuta cuyo tenor copio a continuación: **"SEÑOR NOTARIO:** En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una de constitución de compañía de responsabilidad limitada que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: INTERVINIENTES.-** Intervienen en el otorgamiento de esta escritura pública las siguientes personas: Uno.- Señor LEONARDO ENRIQUE LUNA VARAS, ecuatoriano, ejecutivo, casado; Dos.- Señor Ingeniero MARCO ANTONIO LUNA VARAS, ecuatoriano, ejecutivo, casado; y, Tres.- Señor FREDDY FERNANDO SUAREZ HEREDIA, ecuatoriano, ejecutivo, casado. **CLAUSULA SEGUNDA: DECLARACION DE VOLUNTAD.-** Los comparecientes declaran que constituyen, como en efecto lo hacen, una compañía de responsabilidad limitada que se denominará LOGISTICA, SEGURIDAD Y CONTROL "LOGSECON" CIA. LTDA., la cual se someterá a las disposiciones de la Ley de Compañías, a la Ley de Vigilancia y Seguridad Privada y a sus estatutos sociales. **CLAUSULA TERCERA: ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA LOGISTICA, SEGURIDAD Y CONTROL "LOGSECON" CIA. LTDA.- TITULO I: DE LA DENOMINACION, DOMICILIO, OBJETO Y PLAZO.-**





NOTARIA XXII
VIGESIMA SEGUNDA
DEL CANTON GUAYAQUIL
Ab. Jorge Vernaza Quevedo
NOTARIO



MIEMBRO DE LA
UNIÓN INTERNACIONAL
DEL
NOTARIADO LATINO



NOTARIA XXII
VIGESIMA SEGUNDA
DEL CANTON
GUAYAQUIL
Ab. Jorge Vernaza Quevedo
NOTARIO

ARTICULO PRIMERO: DENOMINACION.- La denominación de la compañía es LOGISTICA, SEGURIDAD Y CONTROL "LOGSECON" CIA. LTDA.

ARTICULO SEGUNDO: DOMICILIO.- El domicilio principal de la compañía es Guayaquil. Podrá establecer agencias, sucursales o establecimientos en uno o más lugares dentro del territorio nacional o en el exterior, sujetándose a las disposiciones legales correspondientes. **ARTICULO TERCERO: OBJETO.-**

el objeto de la compañía consiste en dedicarse a la prestación de servicios de prevención del delito, vigilancia y seguridad a favor de personas naturales y jurídicas, instalaciones y bienes; depósito, custodia y transporte de valores; investigación; seguridad en medios de transporte privado de personas naturales y jurídicas y bienes; instalación, mantenimiento y reparación de aparatos, dispositivos y sistemas de seguridad; y, el uso y monitoreo de centrales de recepción, verificación y transmisión de señales de alarma. En consecuencia, a más de las actividades señaladas en su objeto social, la compañía de vigilancia y seguridad privada solamente podrán realizar las que sean conexas y relacionadas al mismo. **ARTICULO CUARTO:**

PLAZO.- El plazo de duración de la compañía es

de CINCUENTA AÑOS, contados desde la fecha de inscripción de esta escritura. La compañía podrá disolverse antes del vencimiento del plazo indicado, o podrá prorrogarlo, sujetándose, en cualquier caso, a las disposiciones legales aplicables. **TITULO II:**

DEL CAPITAL. ARTICULO QUINTO: CAPITAL Y PARTICIPACIONES.-

El capital social es de DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, dividido en DIEZ MIL participaciones sociales iguales, acumulativas e indivisibles, de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, cada una. **TITULO III: DEL GOBIERNO Y DE LA**

ADMINISTRACION. ARTICULO SEXTO: NORMA

GENERAL.- El gobierno de la compañía corresponde a la Junta General de Socios y su administración al Presidente y al Gerente.

ARTICULO SEPTIMO: CONVOCATORIAS.-

La convocatoria a Junta General de Socios la efectuará el Gerente de la compañía, mediante nota dirigida a la dirección registrada por cada socio en ella, con ocho días de anticipación, por lo menos, respecto de aquel en el que se celebre la reunión. En tales ocho días no se contarán el de la convocatoria ni el de realización de la Junta. **ARTICULO**

OCTAVO: QUORUM DE INSTALACION.- Salvo que la ley disponga otra cosa, la Junta General se



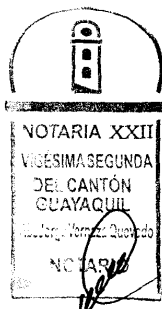


NOTARIA XXII
VIGESIMA SEGUNDA
DEL CANTÓN GUAYAQUIL

Ab. Jorge Vernaza Quevedo
NOTARIO



MIEMBRO DE LA
UNIÓN INTERNACIONAL
DEL
NOTARIADO LATINO



instalará, en primera convocatoria, con la concurrencia de más del cincuenta por ciento del capital social. Con igual salvedad, en segunda convocatoria, se instalará con el número de socios presentes, siempre que se cumplan los demás requisitos de ley. En esta última convocatoria se expresará que la Junta se instalará con los socios presentes.

ARTICULO NOVENO: QUORUM DE DECISION.- Salvo disposición en contrario de la ley, las decisiones se tomarán con la mayoría del capital social concurrente a la reunión.

ARTICULO DECIMO: FACULTADES DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- Corresponde a la Junta

General: Uno.- Nombrar al Presidente y al Gerente de la compañía. Dos.- Aceptar las renunciaciones del Presidente y del Gerente o removerlos cuando estime conveniente. Tres.- Fijar las remuneraciones, honorarios, viáticos de los administradores y asignarles gastos de representación, si lo estimare conveniente. Cuatro.- Conocer los informes, balances, inventarios y más cuentas que el Gerente les someta anualmente a su consideración. Cinco.- Ordenar el reparto de utilidades en caso de haberlas y fijar, cuando proceda, la cuota de estas para la formación del Fondo de Reserva Legal de la compañía. Seis.- Ordenar la

formación de Reservas Especiales de libre disposición. Siete.- Consentir en la cesión de las partes sociales y en la admisión de nuevos socios. Ocho.- Conocer y resolver sobre cualquier asunto que le someta a su consideración el Presidente o el Gerente. Siete.- Conocer y resolver sobre la reforma de los estatutos sociales de la compañía. Ocho.- Resolver acerca de la disolución anticipada de la compañía y nombrar liquidadores. **ARTICULO**

DECIMO PRIMERO: JUNTA GENERAL DE SOCIOS

UNIVERSAL.- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad de las resoluciones, acepten por unanimidad la celebración de la Junta. **ARTICULO DECIMO SEGUNDO: DEL PRESIDENTE**

DE LA COMPAÑIA.- El Presidente será nombrado por la Junta General para un período de cinco años, a cuyo término podrá ser reelegido. El Presidente continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado.

Corresponde al Presidente de la compañía:



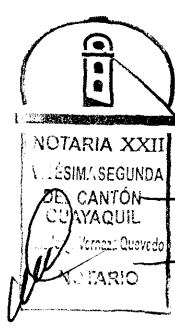


NOTARIA XXII
VIGESIMA SEGUNDA
DEL CANTON GUAYAQUIL
Ab. Jorge Vernaza Quevedo
NOTARIO



MIEMBRO DE LA
UNIÓN INTERNACIONAL
DEL
NOTARIADO LATINO

Uno.- Presidir las sesiones de Junta General de Socios, a las que asista y suscribir, con el Secretario, las actas respectivas. Dos.- Suscribir con el Gerente los certificados de aportación, y extender el que corresponda a cada socio. Tres.- Subrogar al Gerente en el ejercicio de sus funciones, en caso de que faltare, se ausentare o estuviere impedido de actuar, temporal o definitivamente. Cuatro.- Cumplir y hacer cumplir las resoluciones que emanen de la Junta General de Socios. **ARTICULO DECIMO TERCERO: DEL GERENTE DE LA COMPAÑIA.-** El Gerente será nombrado por la Junta General para un período de cinco años, a cuyo término podrá ser reelegido. El Gerente continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. Corresponde al Gerente: Uno.- Convocar a las reuniones de Junta General. Dos.- Actuar de Secretario de las sesiones de Junta General a las que asista, y firmar, con el Presidente, las actas respectivas. Tres.- Suscribir con el Presidente los certificados de aportación, y extender el que corresponda a cada socio. Cuatro.- Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, en forma individual. Cinco.- Subrogar al Presidente de la compañía, en caso de falta,



ausencia o impedimento de éste con iguales deberes y atribuciones. Seis.- Ejecutar los actos y celebrar los contratos en virtud de los cuales la compañía adquiriera derechos y contraiga obligaciones; para el otorgamiento de fianzas y avales no requerirá de autorización de la Junta General de Socios. Siete.- Administrar los bienes de la compañía. Ocho.- Llevar el Libro de Actas de las sesiones de Junta General de Socios y sus expedientes. Nueve.- Preparar los informes, balances, inventarios y cuentas que deberá presentar anualmente a la Junta General de Socios. Diez.- Designar a los Gerentes de Áreas o Departamentales, delimitando las funciones que le correspondan en la administración interna de la compañía. Once.- Ejercer las atribuciones previstas para los administradores en la Ley de Compañías.

TITULO IV: DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA COMPAÑÍA.

ARTICULO DECIMO CUARTO: NORMA GENERAL.- La compañía se disolverá por una o más de las causas previstas para el efecto en la Ley de Compañías, y se liquidará con arreglo al procedimiento que corresponda, de acuerdo con la misma ley.

CLAUSULA CUARTA: SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.- Los socios declaran

que el capital de la compañía que constituyen





NOTARIA XXII
VIGESIMA SEGUNDA
DEL CANTÓN GUAYAQUIL

Ab. Jorge Vernaza Quevedo
NOTARIO



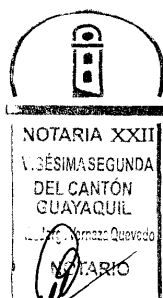
MIEMBRO DE LA
UNIÓN INTERNACIONAL
DEL
NOTARIADO LATINO

ha sido suscrito en su totalidad y es pagado en la forma que se indica a continuación:

Uno.- El señor LEONARDO LUNA VARAS, por sus propios derechos, ha suscrito nueve mil ochocientas (9800) participaciones de Un dólar de los Estados Unidos de América, cada una, y las ha pagado en numerario en un cincuenta por ciento y el saldo lo pagará en numerario en el plazo de un año. CAPITAL PAGADO: CUATRO MIL NOVECIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD 4,900.00). CAPITAL POR PAGAR: CUATRO MIL NOVECIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD 4,900.00). CAPITAL TOTAL: NUEVE MIL OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD 9,800.00).

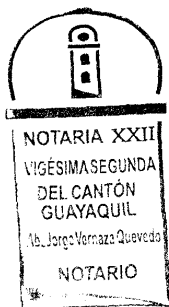
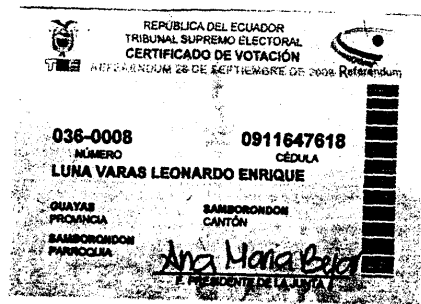
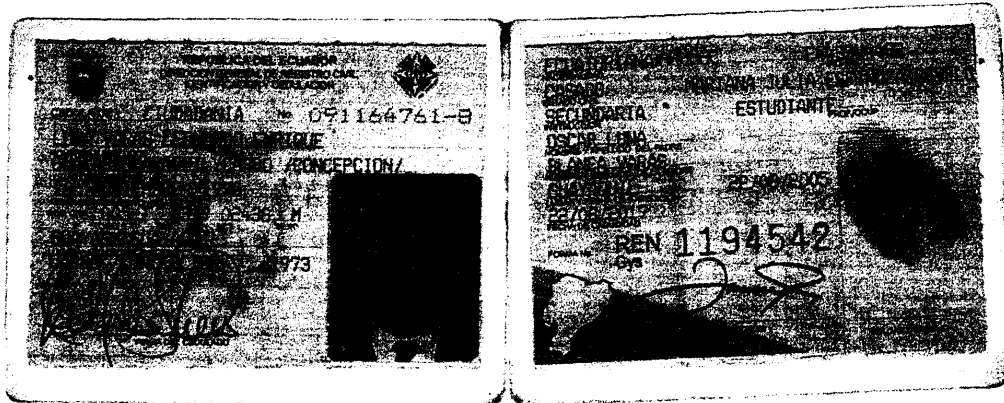
Dos.- El señor MARCO ANTONIO LUNA VARAS, por sus propios derechos, ha suscrito cien (100) participaciones de Un dólar de los Estados Unidos de América, cada una, y las ha pagado en numerario en un cincuenta por ciento y el saldo lo pagará en numerario en el plazo de un año. CAPITAL PAGADO: CINCUENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD 50.00). CAPITAL POR PAGAR: CINCUENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD 50.00). CAPITAL TOTAL: CIEN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD 100.00).

Tres.- El señor FREDDY FERNANDO SUAREZ HEREDIA, por sus propios derechos, ha

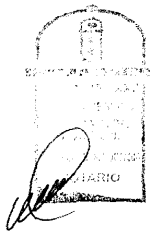


suscrito cien (100) participaciones de Un dólar de los Estados Unidos de América, cada una, y las ha pagado en numerario en un cincuenta por ciento y el saldo lo pagará en numerario en el plazo de un año. CAPITAL PAGADO: CINCUENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD 50.00). CAPITAL POR PAGAR: USD50.00. CAPITAL TOTAL: CIEN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD 100.00).

CLAUSULA QUINTA: AUTORIZACION.- Los socios fundadores autorizan a la doctora Patricia Martínez Neira para que a su nombre solicite la aprobación del contrato contenido en la presente escritura, e impulse posteriormente el trámite respectivo hasta la inscripción de este instrumento. Anteponga y agregue usted, señor Notario, las cláusulas de estilo y autorice esta escritura co las formalidades de ley. (firmado) Doctora Patricia Martínez Neira, Abogada.- Matrícula del Colegio de Abogados de Guayaquil número cuatro mil novecientos cuarenta y siete.- **HASTA AQUÍ LA MINUTA".-** En consecuencia los otorgantes se ratifican en el contenido de la minuta inserta, la que queda elevada a escritura pública, para que surtan los correspondientes efectos legales. Los comparecientes me exhibieron sus respectivos documentos de



[Signature]



COYFE: que es igual al original
que me presentan.
Guail,

05 ENE 2009

[Signature]
Ab. Jorge Vernaza Quevedo
Notario Vigésimo Segundo
Del Cantón Guayaquil

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CEDULA DE CIUDADANIA No. 0910393941

SUAREZ HEREDIA FREDDY FERNANDO

FECHA DE EMISIÓN 03/03/2009

CUYAS/ GUAYACIL CORBO / CONCEPCION

LUGAR DE NACIMIENTO REG. CIVIL 003-1-4225-02150

CUYAS/ GUAYACIL CORBO / CONCEPCION 1969

REPÚBLICA DEL ECUADOR

NACIONALIDAD ALEXANDRA ALARCON TORRES

ESTADO CIVIL SEPARADA

PROF. OCUP. ESTUDIANTE

DISTRICCIÓN GUAYAS

NOMBRE Y APELLIDOS DE LA MADRE ROSA HEREDIA

FECHA DE EMISIÓN 03/03/2009

LUGAR Y FECHA DE EMISIÓN 03/03/2009

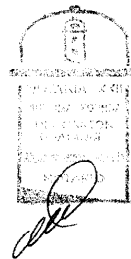
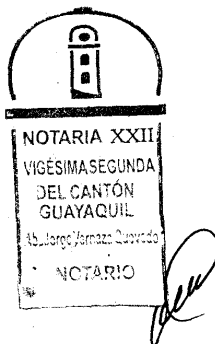
FECHA DE CADUCIDAD 10/03/2011

FORMA No. 1007169-01

REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPLENTE ELECTORAL
CERTIFICADO DE NOTACIÓN
REFERENDUM 24 DE SEPTIEMBRE DE 2008

142-0225 0910393941

SUAREZ HEREDIA FREDDY FERNANDO



DOYFE: que es igual al original
que me presentan.
Guail,

05 ENE. 2009

Ab. Jorge Vernaza Quevedo
Notario Vigésimo Segundo
Del Cantón Guayaquil



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: GUAYAQUIL

NÚMERO DE TRÁMITE: 7225039
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: MARTINEZ NEIRA PATRICIA ISABEL
FECHA DE RESERVACIÓN: 19/12/2008 12:53:27 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE
INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA
TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

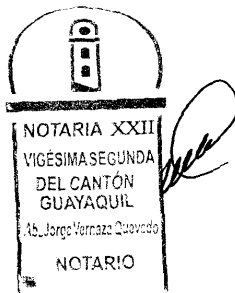
**1.- LOGISTICA, SEGURIDAD Y CONTROL "LOGSECON" CIA. LTDA.
APROBADO**

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 18/01/2009

**A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA
24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS**

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**NICOLÁS RODRÍGUEZ NAVARRETE
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL**



Guayaquil, 6 de enero del 2009

CERTIFICADO DE DEPOSITO EN CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL

Certificamos que hemos recibido en Cuenta de Integración de Capital a nombre de la compañía en formación la cual se denominará **"LOGISTICA, SEGURIDAD Y CONTROL "LOGSECON" CIA. LTDA."** un valor de **USD5.000,00 (CINCO MIL DOLARES 00/100)** que han sido depositados a nombre de las personas que a continuación detallamos:

NOMBRE ACCIONISTA	CAPITAL PAGADO
Leonardo Enrique Luna Varas	\$ 4.900,00
Marco Antonio Luna Varas	\$ 50,00
Freddy Fernando Suarez Heredia	\$ 50,00
TOTAL	USD \$5.000,00

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la nueva Compañía una vez que esta haya quedado debida y legalmente constituida y luego de que presenten al Banco los documentos debidamente inscritos; y comunicación o certificado dirigido y conferido por el Organismo correspondiente, que acredita que la Compañía ha terminado su trámite de constitución y puede retirar los dineros depositados en Cuenta de Integración de Capital.

Si la referida Compañía no llegara a constituirse, el depósito efectuado en la cuenta especial de Integración de Capital, será reintegrado al (los) depositante (s) en cuenta, previa a la devolución original de este certificado.

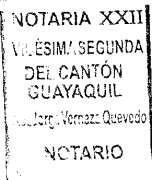
Atentamente,

BANCO DE GUAYAQUIL S.A.
AG. SAN MARINO



Sylvia Smith R.
JEFE DE AGENCIA

Sylvia Smith R.
Jefe de Agencia
C.C. San Marino


NOTARIA XXII
VEGUESIMA SEGUNDA
DEL CANTÓN
GUAYAQUIL
Jorge Vernaza Quevedo
NOTARIO



NOTARIA XXII
VIGESIMA SEGUNDA
DEL CANTON GUAYAQUIL

Ab. Jorge Vernaza Quevedo
NOTARIO



MIEMBRO DE LA
UNION INTERNACIONAL
DEL
NOTARIADO LATINO

Esta última foja pertenece a la escritura pública de Constitución de Compañía de Responsabilidad Limitada denominada Logística Seguridad y Control "LOGESCON" CIA. LTDA..- *[Signature]*

11

identificación personal.- Leída que fue esta escritura de principio a fin, por mí el Notario, en alta voz a los otorgantes, éstos la aprueban en todas y cada una de sus partes, se afirman, ratifican y firman en unidad de acto y conmigo, de todo lo cual **DOY FE.**- *[Signature]*

[Signature]

f) Sr. **LEONARDO ENRIQUE LUNA VARAS**

C. C. # 091164761-8

C. V. # 036-0008

[Signature]

f) ING. **MARCO ANTONIO LUNA VARAS**

C. C. # 091441812-4

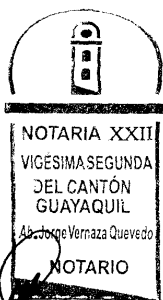
C. V. # 019-0129

[Signature]

f) Sr. **FREDDY FERNANDO SUAREZ HEREDIA**

C. C. # 091039394-1

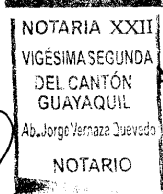
C. V. # 142-d225



[Signature]
Ab. JORGE VERNAZA QUEVEDO
NOTARIO VIGESIMO SEGUNDO INTERINO
DEL CANTON GUAYAQUIL. *[Signature]* **Se otorgó ante mí,**



en fe de ello confiero este, **CUARTO TESTIMONIO**, en once fojas útiles incluida la presente, que rubrico, sello y firmo, en Guayaquil, hoy seis de Enero del dos mil nueve.- **BOY FE, EL NOTARIO.**- *me*



[Signature]
AB. JORGE VERNAZA QUEVEDO

**NOTARIO VIGESIMO SEGUNDO INTERINO
DEL CANTON GUAYAQUIL.**



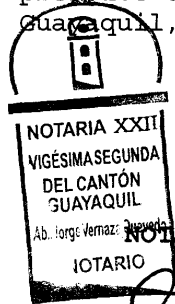
NOTARIA XXII
VIGESIMA SEGUNDA
DEL CANTON GUAYAQUIL

Ab. Jorge Vernaza Quevedo
NOTARIO



MIEMBRO DE LA
UNIÓN INTERNACIONAL
DEL
NOTARIADO LATINO

DOY FE: Que en la presente fecha se ha tomado nota al margen de la matriz respectiva de fecha **06 de Enero del 2009**, conforme lo dispuesto en el **Artículo Segundo, literal a)** de la Resolución número **09.G.IJ.0000172**, emitida por el Abogado **Rafael Mendoza Avilés, Subdirector del Departamento Jurídico de Compañías de la Superintendencia de Compañías**, de fecha **13 de Enero del 2009**, mediante la cual se aprueba la escritura de Constitución de la Compañía **LOGISTICA, SEGURIDAD Y CONTROL "LOGSECON" CIA. LTDA.**, que consta en el presente testimonio.- *D*
Guayaquil, 26 de Enero del 2009.-



Jorge Vernaza
AB. JORGE VERNAZA QUEVEDO
NOTARIO VIGESIMO SEGUNDO INTERINO
DEL CANTON GUAYAQUIL.



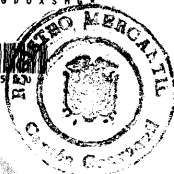


NUMERO DE REPERTORIO: 4.228
FECHA DE REPERTORIO: 27/ene/2009
HORA DE REPERTORIO: 15:06

LA REGISTRADORA MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL

1.- **Certifica:** que con fecha veintisiete de Enero del dos mil nueve en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° 09.G.IJ.0000172, de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por el Subdirector del Departamento Jurídico de Compañías, RAFAEL MENDOZA AVILÉS, el 13 de Enero del 2009, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía denominada: **LOGISTICA, SEGURIDAD Y CONTROL LOGSECON CIA. LTDA.**, de fojas 54 a 73, Registro Vigilancia y Seguridad Privada número 4.- 3.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 del código de comercio, se ha fijado y se mantendrá fijo en la sala de este despacho de acuerdo con la ley bajo el número 87 un extracto de la presente escritura pública.

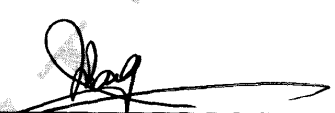
ORDEN: 4228



S

REVISADO POR:

off.


DRA. NORMA PLAZA DE GARCIA
REGISTRADORA MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS



OFICIO No. SC.IJ.DJC.09.

002376

Guayaquil, - 9 FEB 2009

Señores
BANCO DE GUAYAQUIL
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **LOGISTICA, SEGURIDAD Y CONTROL "LOGSECON" CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Miguel Martínez Dávalos
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑIAS DE GUAYAQUIL